

Reseña de Fallos. Novedades

JURISPRUDENCIA NOVEDADES. 12

Jurisdicción: DEPARTAMENTO JUDICIAL DE NECOCHEA

Tipo de dependencia: CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Dependencia: CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Estado de la sentencia: FIRME

Fecha de sentencia: 28/10/25

Carátula: “S. G. E. S/ INTERNACIÓN”

PALABRAS CLAVE:

Determinación de la Capacidad

RESEÑA:

“En función de ello y a partir de esa especial circunstancia de persona mayor, como operadores judiciales estamos obligados constitucional y convencionalmente a adoptar una mirada específica y contextualizada (arts. 1, 2 y 3 CCyC; art. 75 incs. 22 y 23 CN, Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores, SCBA Guía de Buenas Prácticas para el Acceso a la Justicia de las Personas Mayores, caso CIDH “*Poblete Vilches y otros vs. Chile*”, sent. del 8/03/2018).”

“Esa perspectiva particular implica adoptar una suerte de “prisma o lente” que asegure el reconocimiento y pleno goce del ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona involucrada en el proceso, debiendo garantizarse para ello el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva mediante un deber que para el estado adquiere las características de «reforzado y diligente» y para la persona se ressignifica como «trato preferente».”

“Aduce la apelante que se vió imposibilitada de producir prueba que hace a su derecho de defensa, soslayando que el proceso de determinación de la capacidad no es un litigio adversarial, sino un proceso instaurado en beneficio de la persona, auténtica protagonista.”

“Por otra parte, el agravio relativo a la imposibilidad de producir la prueba ofrecida no asume ni considera que la que surge del expediente es por demás sobreabundante y es la que precisamente abona la improcedencia de su agravio y la confirmación de la sentencia. (...)”

“Este largo camino que debió afrontar G. -ante los embates constantes de su hija- para llegar al rechazo de la demanda, me conducen a advertir que el tránsito del proceso de determinación de la capacidad no puede convertirse en un padecimiento para quien resulta su beneficiario/a y, mucho menos, en un medio de «encarnizamiento» procesal que le signifique a la persona destinataria un permanente estado de incertidumbre sobre su capacidad (arts. 3, 5, 6 y 13 de la CIDPM).”

[VER FALLO COMPLETO](#)